

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 156 del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2015-00579-00.

Cumplido el requisito exigido mediante auto de fecha 13 de enero de 2023, procede el despacho a aprobar el trabajo de partición y adjudicación en el presente proceso de sucesión.

De dicho trabajo, se corrió traslado a los interesados en los términos del numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, sin que fuere presentada objeción alguna.

CONTROL DE LEGALIDAD

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial respecto de la actuación adelantada.

CONSIDERACIONES

Destaca el numeral 5° del artículo 509 del C.G.P., *“Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rebaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”*

Observa el despacho que el legislador traslada al juez de la causa la obligación de revisar la labor distributiva cuando los interesados guardan silencio. Lo anterior se entiende como un compromiso que tiene el fallador de cerciorarse que los bienes distribuidos sean los mismos que conforman el inventario y avalúos y que no se avizoren desequilibrios económicos que afecten ostensiblemente el patrimonio de los herederos y de la cónyuge.

El Juzgado efectuó una revisión general al trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia en lo referente la distribución a los bienes inventariados y a su valor lo encuentra ajustado a derecho; Lo anterior es razón suficiente para proferir sentencia aprobatoria conforme al numeral 2° del art. 509 del Código General del Proceso., y en virtud de ello:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, en los términos en que fuera presentado por el partidor (fls.195 a 200) y que hará parte integral de esta sentencia, de los bienes que conforman la masa sucesoral de la causante GERTRUDIS CAMACHO VIUDA DE REY, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.28.486.502.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-493888 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá,

zona sur, para lo cual se expedirá copia auténtica de la partición y de esta sentencia aprobatoria, a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría local que para el efecto elijan los adjudicatarios, una vez efectuada la inscripción ordenada.

CUARTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528a0645bd01271e8d4ddcd779f8ce767ad12100052e09d553e23dfa63eb4c78**

Documento generado en 29/11/2023 03:04:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 156 del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 110014003046-2022-00248-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho y en razón a que es indispensable contar con el dictamen pericial ordenado por esta Sede Judicial en la diligencia de inspección realizada el pasado 21 de septiembre de 2023, deviene ordenar por secretaria, requerir al PERITO AVALUADOR Jorge Enrique Borda Suarez, a fin de que allegue el informe conforme a lo solicitado en la mentada inspección judicial. Para ello, se le concede un término judicial de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Oficiese.

De otra parte, a fin de continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, el despacho fija nueva fecha y hora, para el día **SEIS (6)** del mes de **FEBRERO de 2023** a las **OCHO DE LA MAÑANA 08:00 A.M.**; para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b8e721ada5ac33242bf6e72f93842db3a728eb2b3197d4dcef02a363a4d516**

Documento generado en 29/11/2023 11:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 156 del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 110014003046-2023 -00958-00.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en tiempo y, como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado ADMITE la anterior demanda VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SEGUROS, instaurada por VICTOR TAMAYO S.A.S. contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a las demandadas por el término legal de veinte (20) días, conforme el artículo 369 ibidem.

Imprímase el trámite del proceso VERBAL.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 y 612 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le reconoce personería a la abogada LAURA MARCELA MARTÍNEZ MORALES como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d582ad469d2f24fc8c83a5c508dd5950472060a790426a8585b0eb51d197d540**

Documento generado en 29/11/2023 11:48:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 156 del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 110014003046-2023-01050-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, en razón a que la presente demanda, junto con sus anexos fueron presentados en forma digital, no es necesario ordenar el desglose. Por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5032e2b9caed5a08396380f9639a865f44213dd8d880da509e0ae20a302d0267**

Documento generado en 29/11/2023 11:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 156 del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 110014003046-2023 -01061-00.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión de la referencia fue subsanada en tiempo y, como quiera que se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **JDQ-024**, de propiedad de la demandada: MIGUEL ANGEL ROMERO PULIDO, a favor de BANCO DE OCCIDENTE. Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que, una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b433bf2806c79953b67d3eb4ad5ac08b896e8f7945465ecc5143c9fc63e29554**

Documento generado en 29/11/2023 11:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 156 del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2023-01150-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de JHON JAIRO PALACIOS PALACIOS, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE OCCIDENTE S.A.:

PAGARÉ No. 3U565415

1. La suma de **\$ 60.872.589,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 3 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$5.168.829,00**, por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a76c68097dd81940a0d21beb068bcea7e578319da0acf372a6be48c2937c4ca**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 156 del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2023-01153-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de CRISTHIAN JOSE ARIAS CORONADO, para que en el término legal de cinco días le pague a BBVA COLOMBIA S.A.:

PAGARÉ No. 01309600310410

1. La suma de **\$ 47.448.833,36** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 3 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$7.413.799,80** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido, quien actuará en el presente asunto a través de la abogada YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUE.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8198413fe7f84d3a5598e31801f2dd422bb6d98662837af16c374a44f741bd**

Documento generado en 29/11/2023 10:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 156 del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2023-01155-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de ARTURO CORREA CELIS, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.S:

PAGARÉ No. 7173093.

1. La suma de **\$ 119.056.307,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 3 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S., como apoderada de la parte demandante en virtud del endoso en procuración conferido en los términos y para los efectos poder conferido, quien actuará en el presente asunto a través de la abogada y representante legal KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a66cc343041ad2e9f13b29d3d4394248bb36e085d7124d157334d8b953574d7**

Documento generado en 29/11/2023 10:54:40 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 156 del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01159-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho,
RESUELVE:

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **FSU-524** de propiedad del demandado: GILDARDO EVER RODRIGUEZ BELTRAN, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.; Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76811c84f1f58429d768efcd476ddf159b65cfec2541ed78c8bfaeabd3e2fbde**

Documento generado en 29/11/2023 10:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 156 del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01161-00.

El Juzgado observa que los documentos que se anexan con la demanda no satisfacen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que la obligación sea clara, expresa y exigible; así como los requisitos especiales para cada título valor, pues la inexistencia de esas condiciones legales hace de los títulos documentos anómalos incapaces de prestar mérito ejecutivo.

En efecto, el presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva **es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo**, de los cuales se desprenda la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento.

Así entonces, al no cumplir con los requisitos anotados anteriormente, no constituye título valor y por ende no es suficiente para ejercer la acción cambiaria y legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo incorporado en su original.

Con fundamento en lo anterior, este Juzgado, resuelve:

PRIMERO-. NEGAR el mandamiento de pago ejecutivo.

SEGUNDO. - Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8b2f74ef37c2fa190bd2b81ea15874b4a354870b16c748a5e3b03d9c2f74c1**

Documento generado en 29/11/2023 10:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 156 del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2023-01163-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de MICHAEL STEVEN ARIZA VILLAMIZAR, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE BOGOTA S.A.:

PAGARÉ No. 759822962

1. La suma de **\$ 45.000.000,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 21 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 5.521.611,00** por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b243096a493ff3a3820edbe74e20a2c77bc5deaca69e0b2a2149f9275facf76a**

Documento generado en 29/11/2023 10:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 156 del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01166-00.

INADMITASE la presente demanda en reconvencción para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Apórtese la documental denominada « *PAGARÉ con numero de sticker 2S016761* », preferiblemente en formato PDF legible para su lectura, toda vez que los documentos adosados no son nítidos artículo. 84 C.G.P.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421765b6f8f839f0142eb869c0c82c7864de287f8d4c275cd17b7f9b397e5c15**

Documento generado en 29/11/2023 10:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 156 del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2023-01168-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de MARIA INES ALVAREZ CONTRERAS, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.S.:

PAGARÉ No. 11060732

1. La suma de **\$ 155.188.172,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 4 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a1521f32023c4972df0413b84e5b12132681c7aa0d83c42f59d664033a2ba4**

Documento generado en 29/11/2023 10:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 110014003046-2023-01212-00.

Por secretaría en el término improrrogable de un (01) día, ríndase un informe pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del porque no fue radicada en su oportunidad la demanda allegada al buzón electrónico por reparto de esta sede judicial, hecho lo anterior ingrese el asunto para proceder de conformidad.

CÚMPLASE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bce458eac21214f450fc61b7ca66beb0ffa178626e4b5d9c98634d518ea3**

Documento generado en 29/11/2023 03:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 156 del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046 2023-01212-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de JAIME ORLANDO BOTERO HENAO, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.S.:

PAGARÉ No. 3404994

1. La suma de **\$ 45,837,107,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. .

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar a EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad48d803d270b56776633f1ac9d2646f8dbde6a8c3d7c114b52177ce800be6d**

Documento generado en 29/11/2023 02:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>